

**Resolución Normativa 5/2019 con las modificaciones introducidas por las
Resoluciones Normativas 4/2021, 5/2023 y 34/2025**

La Plata, 13 de febrero de 2019

VISTO el expediente N° 22700-24448/19, por el cual se propicia establecer las equivalencias entre determinados códigos NAIIB-18 y NAES que deberán considerar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, en oportunidad de confeccionar las declaraciones juradas que les correspondan a través del sistema SIFERE WEB; y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en el artículo 179 de la Ley N° 14880, Impositiva para el ejercicio fiscal 2017, esta Agencia de Recaudación aprobó, a través de la Resolución Normativa N° 38/17 y modificatorias, el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), aplicable respecto de todos los contribuyentes del gravamen con excepción de aquellos que, por estar sujetos al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, deben aplicar el Nomenclador “NAES - Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación”, aprobado por la Resolución General N° 7/17 y modificatoria de la Comisión Arbitral de dicho Convenio, actualmente incorporado en la Resolución General N° 1/18 de la misma Comisión, como Apéndice V;

Que, en esta oportunidad, y a fin de permitir a este último universo de contribuyentes el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, corresponde establecer las equivalencias entre determinados códigos NAIIB-18 y NAES que dichos sujetos deberán considerar en oportunidad de confeccionar las declaraciones juradas que les correspondan a través del sistema SIFERE WEB;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral que desarrollen actividades comprendidas en los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) deberán, en oportunidad de confeccionar sus declaraciones juradas del Impuesto a través del sistema SIFERE WEB, considerar la siguiente tabla de equivalencias:

(Tabla actual, texto según Resolución Normativa 5/2023)

NAIIB 18	NAES	Tratamiento Fiscal
12602	12601	Normal (0)
12602	12609	Normal (0)
12608	12601	Otros Tratamientos (3)
12608	12609	Otros Tratamientos (3)
101041	101040	Otros Tratamientos (3)
101042	101040	Normal (0)
109001	109000	Otros Tratamientos (3) y (4)
109002	109000	Normal (0)
109003	109000	Otros Tratamientos (5) y (6)
109009	109000	Otros Tratamientos (7)
439999	439990	Normal (0)
439998	439990	Otros Tratamientos (3)
461015	461014	Otros Tratamientos (5)
461015	462190	Otros Tratamientos (3)
461015	462131	Otros Tratamientos (3)
461018	461014	Otros Tratamientos (6), (7) y (8)
461023	461029	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
461033	461032	Otros Tratamientos (3), (4), (5) y (6)
469091	469090	Otros Tratamientos (5)
477441	477440	Normal (0)
477441	477440	Otros Tratamientos (3) y (4)
477442	477440	Otros Tratamientos (5)
477443	477440	Otros Tratamientos (6)
477444	477440	Otros Tratamientos (7)
502102	502101	Otros Tratamientos (3)
511001	511000	Otros Tratamientos (3)

511002	511000	Otros Tratamientos (4)
511003	511000	Otros Tratamientos (5)
511009	511000	Normal (0)
601001	601000	Otros Tratamientos (4)
601002	601000	Normal (0) y Otros Tratamientos (3)
619001	619000	Normal (0)
619009	619000	Otros Tratamientos (3)
631111	631110	Otros Tratamientos (4)
631191	631190	Otros Tratamientos (4)
631199	631190	Normal (0) y Otros Tratamientos (3)
641931	641930	Normal (0)
641932	641930	Otros Tratamientos (3)
641944	641943	Otros Tratamientos (4)
641949	641943	Otros Tratamientos (3)
651111	651110	Normal (0)
651112	651110	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
681096	681098	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
681097	681099	Otros Tratamientos (3)
731002	731009	Otros Tratamientos (5)
773091	773090	Normal (0)
773099	773090	Otros Tratamientos (3), (4) y (5)
829902	829909	Otros Tratamientos (5), (6) y (7)
863111	863110	Otros Tratamientos (5)
863112	863110	Normal (0), Otros Tratamientos (3) y (4)
920002	920009	Otros Tratamientos (3)
920003	920009	Otros Tratamientos (4)
920004	920009	Otros Tratamientos (5)

939091	939090	Otros Tratamientos (5)
939092	939090	Normal (0), Otros Tratamientos (3) y (4)
939099	939090	Otros Tratamientos (6)

ARTÍCULO 2º. Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral que desarrollen actividades comprendidas en los siguientes códigos del “NAES - Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación” deberán, en oportunidad de confeccionar sus declaraciones juradas del Impuesto a través del sistema SIFERE WEB, considerar la siguiente tabla de equivalencias:

(Tabla actual, texto según Resolución Normativa 4/2021, con la modificación introducida por la Resolución Normativa 34/2025)

NAES	NAIIB 18	Tratamiento Fiscal
12591	12590	cualquiera
12599	12590	cualquiera
91001	91000	cualquiera
91002	91000	cualquiera
91003	91000	cualquiera
91009	91000	cualquiera
107931	107930	cualquiera
107939	107930	cualquiera
462111	462110	cualquiera
462112	462110	cualquiera
476111	476110	cualquiera
476112	476110	cualquiera
476121	476120	cualquiera
476122	476120	cualquiera
812091	812090	cualquiera
812099	812090	cualquiera
731002	731003	cualquiera

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 29º de la Resolución Normativa N° 2/13 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29. Establecer que, a fin de efectuar el cálculo de las alícuotas de recaudación correspondientes de acuerdo a lo previsto en la presente, cuando se trate

de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, esta Agencia de Recaudación tomará en consideración el desarrollo de actividades exentas o respecto de las cuales se haya previsto en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires un tratamiento especial diferenciado, en tanto los citados contribuyentes hayan declarado los ingresos provenientes de dichas actividades bajo el código de actividad que corresponda de acuerdo al nomenclador “NAES - Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación”, indicando el tratamiento fiscal “Otros Tratamientos” (códigos 3 a 9)”.

ARTÍCULO 4°. La presente regirá a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.